

Artículo 121.- Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente del CEXJAC:

- a) Ostentar su representación oficial.
- b) Convocar las reuniones del Pleno.
- c) Formar parte de la Comisión Técnica de la FEXC.
- d) Proponer al presidente de la FEXC cuantos asuntos considere de interés.
- e) Responsabilizarse de la organización y funcionamiento del CEXJAC.

Artículo 122.- Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario del CEXJAC:

- a) Auxiliar al Presidente en sus obligaciones.
- b) Elaborar las actas de las reuniones del Pleno.
- c) Custodiar la documentación del CEXJAC.

Artículo 123.- Obligaciones de los Jueces-Árbitros.

Los Jueces-Árbitros están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las carreras para las que sean designados, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificado, cumpliendo su cometido con actitud decorosa y ética.

b) Realizar las inscripciones de corredores y técnicos de acuerdo a las normas reglamentarias.

c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos de manera eficaz y didáctica.

d) Asistir a las reuniones para las que sean convocados por el CEXJAC.

e) Utilizar el uniforme oficial determinado por el CEXJAC.

f) Prestar colaboración a los organizadores.

TÍTULO XVI DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 124.- Régimen jurídico.

En todo lo concerniente a la disciplina deportiva y en tanto no se desarrolle reglamentariamente la misma, se estará a lo dispuesto a tal efecto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura; el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; el estatuto de la FEXC; el presente Reglamento General, así como cualesquiera otras normas que regulen la actividad ciclista, emanadas de la propia FEXC.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento General entrará en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación definitiva por parte de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 14 de mayo de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación 226/2003.

En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, RECURSO SUPPLICACION 0000226/2003, dimanante de Autos nº 446-02 del Juzgado de lo Social nº 2 de Badajoz, promovidos por

ASEPEYO, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la MUTUA DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES ASEPEYO, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de BADAJOZ, de fecha 29 de octubre de 2002, en autos seguidos por la aludida recurrente contra el INSTITUTO NACIONAL

DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la empresa CONSTRUCTORA PEDRO DE VALDIVIA D.B. y el trabajador JOSÉ MARTÍN MARCOS ROMERO, y, en consecuencia, con revocación de la resolución indicada, debemos declarar y declaramos que este trabajador no se encuentra afecto de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo —dejando sin efecto la resolución del Ente Gestor que así lo reconoció—, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración a los efectos legales de la misma.

Una vez firme esta resolución y por el Juzgado de procedencia, devuélvanse a la Mutua recurrente los depósitos constituidos para recurrir.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma, para constancia en las actuaciones, y notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que deberá prepararse mediante escrito, firmado por Letrado, con exposición sucinta de las Sentencias contradictorias y presentado en esta Sala dentro de los 10 días siguientes al de la

notificación de la presente. (Arts. 44, 45, y 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral).

Una vez firme, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de instancia con certificación de la presente para su ejecución.

Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte recurrida CONSTRUCTORA PEDRO DE VALDIVIA C.B., en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a CONSTRUCTORA PEDRO DE VALDIVIA C.B., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a catorce de mayo de dos mil tres.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 14 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan Andrés Hernández Rodríguez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de mayo de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Juan Andrés Hernández Rodríguez con D.N.I. número 08839798R.

Último domicilio conocido: C/ Galileo 8 06011 Badajoz (Badajoz).

Expediente SEPB-00210 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00210 del año 2002, incoado a D. Juan Andrés Hernández Rodríguez con D.N.I. número 08839798R por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “Permanecer abierto al público y con clientes